2023-277
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 30 de agosto de dos mil veintitrés.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El señor GUSTABO RODRIGUEZ VILLEGAS identificado 8.637.635 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de OMAR MALDONADO HERNANDEZ identificado con CC 91.461.949 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- Se debe suprimir los cuadros explicativos, ecuaciones o formulas y ser más concretos con la relación de los hechos. La cuales podrá presentar en el acápite de las pretensiones condenatorias.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare

por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el articulo 82 numeral 4° C.G.P.

- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

- Respecto de las pretensiones condenatorias 3ª donde solicita el reconocimiento y pago de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST. *Deberá tasar las pretensiones* teniendo en cuenta la fecha de terminación de la relación laboral (2 de septiembre de 2022) y la fecha de presentación de la demanda (15 de agosto de 2023) en total 345 días, y como IBL $ 75.000 relacionado en el hecho 5º de la demanda para efectos de determinar la cuantía y competencia.

- Respecto de las pretensiones condenatorias 6ª donde solicita el reconocimiento y pago de indemnización moratoria prevista en el numeral 3º artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Deberá aclarar y/o suprimir la pretensión, teniendo en cuenta el periodo laborado de 1o de marzo al 1o de septiembre de 2022, no se generó la obligación de consignar el auxilio de cesantías.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Determinarse el valor total de las pretensiones de la demanda, un valor cierto hasta la fecha de presentación.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS:

- Deberá allegar poder dirigido a este despacho, se allegó poder dirigido al ***Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales***, con nota de presentación personal del poderdante y/o los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

  "Articulo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"*

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2023-277
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **31 DE AGOSTO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 113** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria